



LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE EL COLEGIO DE CHIHUAHUA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL COLEGIO DE CHIHUAHUA Y 6, FRACCIÓN III, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE EL COLEGIO DE CHIHUAHUA, Y;

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo Primero del Decreto 308/05 I P.O. publicado el 29 de octubre de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, se creó "El Colegio de Chihuahua", como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, cuya cabeza de sector será la Secretaría de Educación y Cultura, dotado de plena capacidad jurídica, patrimonio y autonomía académica propia.

De conformidad con el Artículo Segundo del citado decreto, se expidió la Ley de El Colegio de Chihuahua, misma que prevé la finalidad del organismo, consistente en la realización de investigación científica, humanística y de educación superior, particularmente en posgrado.

Es facultad del director general someter a consideración de la Junta de Gobierno el presente Reglamento conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción IX, de la Ley del Colegio de Chihuahua, que permita el correcto funcionamiento de la institución.

Que, derivado de las modificaciones realizadas al Estatuto Orgánico de El Colegio de Chihuahua, el cual contiene entre otros, adecuaciones en la estructura y atribuciones de diversas áreas administrativas y académicas; resulta pertinente realizar de igual manera modificaciones al Reglamento Institucional de Posgrado a efecto de dotarlas de congruencia y certeza jurídica en su actuación, permitiendo de igual manera mantener actualizado el marco legal aplicable.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. -Se aprueban las modificaciones al Reglamento Institucional de Posgrado, expedido el 10 de septiembre de 2015, para quedar redactado de la siguiente manera:



TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento Institucional tiene por objeto regular las actividades académicas del personal y los estudiantes de los diferentes programas educativos de El Colegio de Chihuahua.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acreditación académica:** Servicio orientado al cuerpo estudiantil que manifieste el deseo de realizar sus estudios de posgrado de forma continua o que cambie de programa educativo dentro de El Colegio;
- II. **Acuerdo 286:** Instrumento por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como lo procedimientos por medios de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, o través de la experiencia laboral o como base en el régimen de certificación requerido a la formación para del trabajo, expedido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de octubre de 2000;
- III. **Asesor de Tesis:** Persona responsable de auxiliar, orientar y supervisar al estudiante en su proceso de investigación, elaboración y desarrollo del trabajo de tesis o recepcional, y actividades extraordinarias, siguiendo las instrucciones que para tal efecto emitan el Director y/o Codirector de tesis;
- IV. **Autoridad educativa:** La Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua;
- V. **Baja temporal:** Separación voluntaria transitoria de las actividades académicas de los estudiantes inscritos, según este reglamento y la normatividad aplicable;
- VI. **Baja definitiva:** Separación permanente de las actividades académicas de los estudiantes inscritos, según este reglamento y la normatividad aplicable;



- VII. **Codirector de tesis:** Miembro del comité de tesis que acompaña al estudiante en la elaboración de su tesis o trabajo recepcional, como coadyuvante del Director de Tesis;
- VIII. **Crédito:** Unidad de valor de aprendizaje o actividad académica de un estudiante de los programas educativos de El Colegio, expresada en números enteros;
- IX. **Director de tesis:** Persona que dirige al estudiante en su proceso de investigación, selección de asignaturas, seminarios, elaboración de trabajo terminal y actividades extraordinarias;
- X. **El Colegio:** El Colegio de Chihuahua;
- XI. **Equivalencia de estudios:** Acto administrativo en el que se declaran equiparables entre sí los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según la regulación respectiva. La autoridad educativa podrá otorgarla cuando sean referidas a planes y programas que se imparten dentro de su competencia;
- XII. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico de El Colegio de Chihuahua;
- XIII. **Estudiante irregular:** Estudiante que tiene pendiente de acreditar asignaturas de los periodos cursados;
- XIV. **Estudiante regular:** Estudiante que acredita el total de las asignaturas de los periodos cursados;
- XV. **Ingreso:** Proceso de recepción, evaluación, selección y admisión de aspirantes para su incorporación como estudiante a un programa educativo de El Colegio;
- XVI. **H. Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de El Colegio de Chihuahua;
- XVII. **Ley General:** Ley General de Educación Superior;
- XVIII. **Ley del Colegio:** La Ley del Colegio de Chihuahua;
- XIX. **Miembro del comité de tesis:** Persona responsable de guiar y supervisar al estudiante en el desarrollo de su proyecto de investigación, así como evaluar y aprobar el documento de tesis o trabajo recepcional para la defensa y quien además podrá participar en el comité de tesis como director, codirector o asesor;
- XX. **Movilidad estudiantil:** Es la estancia que realiza el cuerpo estudiantil de El Colegio en otras instituciones de posgrado y centros de investigación tanto nacionales como extranjeros, así como la incorporación de estudiantes de posgrado que provengan de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, a través de convocatorias de movilidad, convenios interinstitucionales y/o acuerdos de intercambio;



- XXI. **Período escolar:** Lapso que se autoriza para desarrollar los contenidos de los programas de las asignaturas de un plan de estudios. Dicha organización podrá estar ordenada por ciclos bimestrales, trimestrales, tetramestrales, semestrales, anuales o por asignaturas sin ciclo, ni seriación;
- XXII. **Plan de estudios:** Conjunto de elementos académicos y administrativos, esquematizados de una manera sintética y estructurada de las asignaturas;
- XXIII. **Profesor:** Persona responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la asignatura que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa educativo, que puede o no recibir una contraprestación económica;
- XXIV. **Profesor Investigador de Tiempo Completo (PITC):** Académicos que se encuentren adscritos como profesores investigadores en el Colegio y que perciben una remuneración fija;
- XXV. **Investigador asociado:** Académicos que, por sus méritos, El Colegio los asocia sin responsabilidad laboral conforme al convenio de colaboración que para tal efecto se realice;
- XXVI. **Programa educativo:** Programa de posgrado que opera de acuerdo con el diseño curricular establecido en el plan de estudios con el propósito de formar especialistas, maestros o doctores;
- XXVII. **Protocolo de investigación:** Documento en el cual el estudiante plasma una revisión de bibliografía, problema, importancia, justificación, pregunta de investigación, la metodología que plantea seguir para contestar su pregunta, los resultados que espera obtener, un plan de trabajo y los demás requisitos que se especifiquen en el plan de estudios correspondiente;
- XXVIII. **Reglamento:** El presente Reglamento Institucional de Posgrado;
- XXIX. **Regularización:** Periodo de preparación con que cuenta el estudiante para una realizar una nueva evaluación;
- XXX. **Reingreso:** Reincorporación de un estudiante a un programa educativo, después de haber suspendido de forma voluntaria sus estudios;
- XXXI. **Revalidación de estudios:** Acto administrativo por el que la autoridad educativa da validez oficial a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional,
- XXXII. **Trabajo recepcional:** Documento que se elabora para obtener el grado académico en una maestría profesionalizante, que refleja la aplicación de conocimientos teóricos y prácticos mediante la aplicación de métodos y técnicas en un reporte de aplicación, monografía, estudio de caso o proyecto de desarrollo.



XXXIII. Tutor: Persona responsable de orientar y dar seguimiento sobre diversas actividades a los estudiantes durante su estancia dentro de algún programa educativo de El Colegio.

Artículo 3. Son estudios de posgrado los que se realizan con posterioridad a los estudios de licenciatura, los cuales podrán ser de Especialidad, Maestría y Doctorado, conforme a lo previsto en las fracciones III, IV y V, del artículo 11, de la Ley General, respectivamente.

Artículo 4. En los estudios de posgrado se otorgarán los grados correspondientes de Maestría y Doctorado, y en el caso de Especialidad, se otorgará el Diploma correspondiente.

Artículo 5. Los programas educativos de El Colegio serán impartidos conforme a lo dispuesto en las fracciones I, y III, del artículo 12, de la Ley General, y en el artículo Sexto, de los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de octubre de 2022; bajo las siguientes modalidades:

- a) Escolarizada;
- b) Mixta; y
- c) No escolarizada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y VIGILANCIA

Artículo 6. El presente Reglamento es obligatorio para todo el personal académico y estudiantes de El Colegio, y su aplicación y vigilancia, estarán a cargo de la Dirección General, la Secretaría General y el Consejo Académico conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 7. Serán competentes para conocer y resolver en materia de estudios de los programas educativos conforme a lo dispuesto en la Ley del Colegio: la Junta de Gobierno, el titular de la Dirección General y el Consejo Académico, además de Secretaría General por conducto de la Coordinación Académica en términos de lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización vigentes.



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 8. El programa de Doctorado tendrá los siguientes objetivos:

- a) Formar profesionales en la investigación, con interés en el análisis de distintas problemáticas sociales, humanísticas, culturales, educativas, ambientales y con habilidades en el manejo de las teorías y metodologías en el campo de la investigación científica por medio del diseño, desarrollo y evaluación de proyectos en su ámbito académico especializado o profesional;
- b) Apoyar en la producción de conocimiento que permita explicar los fenómenos sociales; y
- c) Contribuir a la solución de problemáticas interdisciplinarias detectadas en conjunto con los sectores gubernamentales, sociales y privados en el beneficio de la sociedad.

Artículo 9. Los programas de Maestría tendrán los siguientes objetivos:

- a) Formar académicos investigadores y practicantes de diversos campos, disciplinas y profesiones en el ejercicio de la investigación empírica e interdisciplinaria en los diversos campos científicos, el campo social y las humanidades, mediante el diseño y ejecución de proyectos de investigación pertinentes a la práctica profesional en el sector público y/o privado;
- b) Contribuir al conocimiento de las problemáticas regionales y al desarrollo de propuestas para la solución de problemas, así como formar especialistas e investigadores en su ámbito profesional; y
- c) Formar egresados capaces de generar estrategias de solución a problemas en el ámbito de la gestión gubernamental y prácticas profesionales que respondan a las nuevas necesidades sociales.



Artículo 10. Los programas de Especialidad tendrán los siguientes objetivos:

- a) Promover la investigación con dominio de herramientas teórico-metodológicas que permitan estudiar temas disciplinarios e interdisciplinarios, generando propuestas de solución a problemas concretos; y
- b) Fortalecer la profesionalización en el campo laboral.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS REQUISITOS Y CONTENIDO DE LOS** **PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO.**

Artículo 11. Para la generación de programas educativos y actualizaciones a los ya existentes, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Análisis de factibilidad y demanda educativa;
- b) Diseño curricular;
- c) Plan de estudios;
- d) Autorización de la Dirección General de El Colegio;
- e) Aprobación del Consejo Académico y de la Junta de Gobierno;
- f) Registro ante la Autoridad Educativa competente; y
- g) Cumplir con los demás requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 12. Los programas educativos deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre del programa de posgrado, así como el nivel educativo, tipo de orientación profesional o de investigación y su justificación;
- b) Contar con un núcleo académico básico de profesores, integrado de acuerdo con las necesidades del programa;
- c) Estar enmarcado en alguna línea de Investigación de El Colegio;
- d) Plan de estudios;
- e) Criterios de permanencia;
- f) Mecanismos de movilidad;
- g) Criterios y procedimientos de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, para los estudiantes y para el desempeño académico de los profesores;
- h) Descripción de los espacios y equipamientos necesarios para su funcionamiento, y
- i) Definición de metas y recursos financieros para la operación del programa.



Artículo 13. El plan de estudios deberá contener los siguientes elementos:

- a) Vigencia;
- b) Nivel;
- c) Modalidad;
- d) Duración;
- e) Clave;
- f) Objetivos;
- g) Perfil y requisitos de ingreso;
- h) Perfil de egreso;
- i) Requisitos para la obtención del grado o diploma;
- j) Mapa curricular;
- k) Lista de las asignaturas por ciclo, especificando su clave, seriación, horas con docente e independientes, créditos, espacio y equipamiento;
- l) Criterios de evaluación;
- m) Cartas descriptivas de cada una de las asignaturas; y
- n) Propuesta de evaluación y actualización del propio plan de estudios.

TÍTULO TERCERO.
DE LOS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL INGRESO

Artículo 14. Para ingresar a un programa educativo de El Colegio, los aspirantes deberán cubrir los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

Artículo 15. Los aspirantes extranjeros a un programa educativo deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento y la convocatoria correspondiente. En lo que refiere a los programas en modalidad escolarizada, los aspirantes extranjeros deberán además acreditar su legal estancia en el país durante la totalidad del periodo que abarque sus estudios.

Artículo 16. La Coordinación Académica recibirá y evaluará la documentación presentada por los aspirantes a un programa educativo y les notificará por escrito la aceptación o rechazo, de conformidad con el calendario escolar vigente.



Artículo 17. El carácter de estudiante de El Colegio se adquiere al cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser admitido a un programa educativo, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminado por la autoridad competente;
- b) Realizar oportunamente los trámites de inscripción;
- c) Pagar la cuota de inscripción y colegiatura correspondiente; y
- d) Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERMANENCIA

Artículo 18. La permanencia de los estudiantes en los programas educativos de El Colegio estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Reinscribirse en cada periodo escolar en los plazos que se señalen para este efecto en el calendario escolar correspondiente;
- b) Estar al corriente en el pago de las colegiaturas y no presentar adeudos anteriores;
- c) Aprobar las asignaturas correspondientes al plan de estudios respectivo;
- d) Mantener el promedio requerido por asignatura en cada semestre;
- e) Cubrir los créditos correspondientes a cada período escolar;
- f) Cumplir con el porcentaje de asistencia requerido para cada asignatura;
- g) Efectuar las actividades académicas establecidas por El Colegio;
- h) Observar los demás requisitos establecidos en el plan de estudios; y
- i) Respetar y cumplir la normatividad vigente de El Colegio.

Artículo 19. El Consejo Académico determinará la permanencia de los estudiantes en el programa educativo en caso de incumplimiento por causa de fuerza mayor o caso fortuito de alguno de los requisitos señalados en el artículo que antecede.

Artículo 20. Los estudiantes con adeudos pendientes podrán ser reinscritos si el Consejo Académico, de forma previa al inicio del ciclo escolar, les autoriza celebrar un convenio de pagos en parcialidades por dicho adeudo, en términos del reglamento correspondiente.



Artículo 21. Causarán baja definitiva de un programa educativo los estudiantes que incurran en los siguientes supuestos:

- a) Obtener una calificación no satisfactoria en cualquiera de las asignaturas previstas en el plan de estudios, una vez transcurrido el proceso de regularización;
- b) Obtener un promedio menor a 8.0 por cada materia;
- c) Renunciar por escrito;
- d) Cometer actos de deshonestidad académica o que sean contrarios a los fines académicos que persigue El Colegio, previo acuerdo que para tal efecto emita el Consejo Académico;
- e) Incurrir en plagio a través de la copia total o parcial de un texto, documento u obra de un tercero, haciéndola pasar como propia o haga uso de ideas, palabras y/o conceptos como suyos, y reproduzca, divulgue o utilice una obra sin autorización legal de quien posee los derechos de tal obra, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y el Código Penal Federal; y
- f) Cometer faltas graves conforme a lo establecido en este Reglamento o la normatividad vigente en El Colegio.

Artículo 22. Los estudiantes que tengan baja temporal podrán continuar sus estudios sujetándose al plan vigente en la fecha de su reingreso. De haberse modificado o cambiado el plan con el que los inició, se establecerán las equivalencias de las asignaturas acreditadas.

Se podrá ingresar a un programa educativo por medio de la equivalencia o revalidación de las materias, siempre y cuando el estudiante no haya causado baja definitiva en el programa educativo del cual pretende equivaler o revalidar materias.

Artículo 23. Los estudiantes no podrán ser reinscritos cuando hayan excedido 5 años contados a partir de la conclusión de su plan de estudios o que se encuentren suspendidos al momento del período de la reinscripción y cuando tengan adeudos pendientes o documentos por presentar.



CAPÍTULO TERCERO

DE LA ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN

Artículo 24. La Coordinación Académica será la encargada de recibir y presentar al Consejo Académico las solicitudes de acreditación. De ser autorizada la solicitud, la Coordinación Académica procederá a la revisión de los documentos.

Artículo 25. En caso de rechazar la solicitud de acreditación, la Coordinación Académica emitirá al solicitante un dictamen en donde funde y motive su negativa.

Artículo 26. En el caso de los estudiantes que obtengan una calificación no satisfactoria, contarán con un periodo de regularización establecido por la Coordinación Académica. En cada programa educativo y en el calendario escolar, se establecerán las características y tiempos de regularización.

Artículo 27. En caso de estar en desacuerdo con una evaluación, el estudiante inconforme tendrá cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de dicha evaluación, para comparecer por escrito ante el Consejo Académico y hacer valer su inconformidad, expresando los argumentos y aportando las pruebas que a su derecho convengan.

El Consejo Académico notificará la inconformidad al docente, para que en un plazo igual al establecido en el párrafo que antecede, rinda el informe correspondiente y una vez valorados los argumentos y pruebas ofrecidas por las partes, el Consejo Académico deberá resolver la inconformidad dentro del plazo de diez días hábiles, mediante acuerdo en donde se funde y motive su decisión.

Si el dictamen fuere en el sentido de modificar la calificación, la Coordinación Académica lo notificará a las partes y a la unidad de control escolar para que realice las modificaciones correspondientes. La decisión del Consejo Académico será inapelable para las partes.



CAPÍTULO CUARTO

DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN

Artículo 28. La revalidación de estudios se llevará a cabo con el propósito de que los interesados puedan cursar cualquier modalidad de los programas educativos y para permitir la conclusión de los estudios de posgrado que se imparten en El Colegio.

Artículo 29. Será procedente la equivalencia de estudios cuando la autoridad educativa declare que son equiparables los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 30. La opinión técnica de revalidación o equivalencias de estudios se emitirán teniendo como fundamento legal el Acuerdo 286.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 31. La movilidad estudiantil tendrá las siguientes modalidades:

- a) **Como institución emisora:** La que realicen estudiantes de El Colegio de nivel de posgrado en instituciones educativas o centros de investigación nacionales o extranjeras con el objetivo de que estos cursen asignaturas específicas como parte de su plan de estudios en un periodo determinado de acuerdo con la programación que la institución destino ofrezca, realicen estancias académicas, asistan a talleres, seminarios o congresos; y
- b) **Como institución receptora:** La que realicen estudiantes del nivel de posgrado de instituciones educativas o centros de investigación nacionales o extranjeros dentro de los programas educativos de El Colegio.

Artículo 32. El Consejo y la Coordinación Académica darán seguimiento a la movilidad estudiantil de El Colegio, y establecerán los plazos, procedimientos y requisitos para solicitar una estancia académica, asistencia a un taller,



seminario o congreso por parte del cuerpo estudiantil de los programas educativos de El Colegio.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 33. Los estudiantes de posgrado tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios, de conformidad con las normas y disposiciones legales aplicables;
- b) Conocer con oportunidad los calendarios y horarios previstos para las asignaturas y otras actividades académicas organizadas por la Coordinación Académica, así como ser informados oportunamente de cualquier cambio;
- c) Recibir la evaluación correspondiente a cada asignatura, y en su caso, solicitar la revisión de calificaciones en los plazos y mediante los procedimientos previstos en el plan de estudios y el presente Reglamento;
- d) Expresar sus ideas con libertad y respeto a las asignaturas y cursos, así como interponer los recursos necesarios ante las instancias correspondientes en relación con alguna inconformidad en su evaluación o sanción aplicada;
- e) Recibir información sobre su situación académica;
- f) Recibir la documentación que acredite los estudios realizados de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- g) Recibir un trato ético, profesional, justo y digno por parte del personal académico, administrativo y de servicios, así como de las autoridades de El Colegio;
- h) Solicitar la baja temporal hasta por un plazo máximo de dos semestres sin afectar su situación académica. La solicitud deberá presentarse por escrito a la Coordinación Académica, previo al inicio del semestre lectivo o a más tardar al término del primer semestre. Solo en casos justificados, el Consejo Académico podrá autorizar la suspensión cuando la solicitud sea presentada de forma extemporánea, o bien, podrá otorgar la baja temporal por un plazo mayor;
- i) Reingresar al plan de estudios cuando los suspenda sin autorización, previa aprobación del Consejo Académico, quien determinará los términos y condiciones aplicables; y
- j) Solicitar autorización del Consejo Académico para realizar los exámenes o evaluaciones finales cuando por causas justificadas no hayan cumplido este requisito.



Artículo 34. Los estudiantes de posgrado tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir al menos el 80% de las clases, seminarios, talleres y prácticas, y cumplir con todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso;
- b) Presentar las evaluaciones conforme lo establecido en el programa educativo de que se trate;
- c) Respetar el ejercicio del derecho de libertad de cátedra;
- d) Otorgar un trato ético, profesional, justo y digno al personal académico, administrativo y de servicios, así como a la comunidad estudiantil de El Colegio;
- e) Citar en los trabajos académicos tales como: artículos, protocolos, ensayos, tesis, trabajo recepcional, publicaciones y demás documentos generados, las fuentes bibliográficas utilizadas, a fin de que se respalde la credibilidad de estos, mostrando el nivel de actualización y reconociendo la autoría de otros investigadores que han contribuido en la generación y aplicación del conocimiento; y
- f) Las demás que se deriven de este Reglamento y demás normas y disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y DIPLOMA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN Y COMITÉS DE TESIS

Artículo 35. La obtención de grado o diploma es el procedimiento mediante el cual, el estudiante que ha acreditado el total de asignaturas que integran el plan de estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado y que ha cubierto los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el plan de estudios y/o manuales para la obtención de grado correspondientes, obtiene el diploma o grado que le autoriza el ejercicio de su posgrado.

Artículo 36. Una vez que concluyan el programa de Maestría, los estudiantes tendrán un plazo de un año para obtener su título; en tanto que los estudiantes de Doctorado dispondrán de dos años para titularse.



Antes del vencimiento del plazo para titulación, el estudiante podrá solicitar ante la Coordinación Académica, una prórroga hasta por un plazo igual al previsto en el párrafo anterior.

Si el estudiante incumple con los plazos de titulación establecidos, el Consejo Académico será responsable de determinar lo conducente para la obtención del título.

Artículo 37. La Coordinación Académica y la coordinación del programa educativo correspondiente, elaborarán una propuesta para la dirección de tesis, basada en la investigación del estudiante y las líneas de investigación del docente investigador propuesto. Dicha propuesta deberá ser revisada y aprobada por el Consejo Académico.

Artículo 38. El Consejo Académico podrá revocar la propuesta de dirección de tesis de la Coordinación y seleccionar un nuevo docente investigador que a su consideración reúna los requisitos para dirigirla.

Artículo 39. Para que un docente investigador pueda dirigir una tesis, debe reunir al menos los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado del programa educativo del que dirigirá la tesis;
- b) Ser preferentemente Profesor Investigador de Tiempo Completo de El Colegio. En caso de no poder cubrir la demanda de los estudiantes con los profesores investigadores de tiempo completo, podrá ser director de tesis un profesor de asignatura o asociado de El Colegio, y en su caso, con autorización de la Coordinación Académica, podrá cumplir esta función un docente investigador externo; y
- c) Que el tema de tesis corresponda con las líneas de investigación de quien vaya a dirigirla.

Artículo 40. Los profesores de tiempo completo de El Colegio tienen la responsabilidad institucional de dirigir tesis, trabajos recepcionales y/o formar parte del comité de tesis en los programas educativos de El Colegio cuando les sea solicitado.



Artículo 41. Una vez definida la dirección de tesis, la coordinación del programa educativo notificará al estudiante y al director de tesis, la decisión del Consejo Académico.

Artículo 42. Son funciones de la dirección de tesis de los programas de Doctorado y Maestría:

- a) Supervisar que el desarrollo del trabajo recepcional, así como la tesis, cumplan con los lineamientos y requerimientos establecidos en El Colegio;
- b) Aprobar el plan de trabajo para el desarrollo de tesis o trabajo recepcional que se entregará a la Coordinación Académica en los plazos que para tal efecto establezca la convocatoria correspondiente.
- c) Validar la pertinencia, factibilidad de los objetivos y su relación con la metodología, así como la aplicación y conocimiento del estudiante de las teorías y conceptos de su proyecto de investigación;
- d) Informar a la Coordinación Académica los avances de la tesis o trabajo recepcional;
- e) Supervisar y asesorar al estudiante en el avance del proyecto de investigación, así como en las presentaciones de avances que sean solicitadas en cada programa educativo;
- f) Participar en las sesiones de presentaciones de avances que le correspondan y entregar sus evaluaciones por escrito a la Coordinación académica;
- g) Apoyar al estudiante en el proceso de movilidad;
- h) Vigilar que la tesis o trabajo recepcional sean concluidos en el tiempo establecido;
- i) Autorizar que el borrador de tesis o trabajo recepcional sean enviados a los miembros del comité de tesis para su evaluación;
- j) Emitir junto con los miembros del comité de tesis, su voto razonado, cuando se cumpla con los requisitos establecidos y se hayan elaborado las correcciones solicitadas; y
- k) Participar en el jurado del examen de grado.

Artículo 43. La Coordinación Académica dará seguimiento a los comités de tesis y trabajos que realicen sobre los estudiantes que se encuentren inscritos en su programa educativo.

Artículo 44. El director de tesis podrá renunciar a su nombramiento cuando considere que el estudiante no cumple con las recomendaciones y/o



compromisos adquiridos en el programa de trabajo o por alguna otra causa justificada. La renuncia deberá presentarse por escrito ante la Coordinación Académica expresando las circunstancias que motivaron su decisión.

Artículo 45. El estudiante podrá solicitar igualmente por causa justificada a la Coordinación Académica, el cambio de su director de tesis. El Consejo Académico evaluará la solicitud y en caso de resultar procedente, realizará la asignación del nuevo director.

Artículo 46. En el programa de Doctorado, se asignará un comité de tesis a partir del segundo semestre, el cual estará compuesto por el director de tesis y dos miembros que fungirán como asesores, pudiendo tener uno de ellos la codirección de tesis. Para los programas de Maestría, será el director de tesis quien asesore al estudiante.

Artículo 47. En el caso de las codirecciones de tesis, se buscarán investigadores con trayectoria académica, cuyas aportaciones puedan ser esenciales para el desarrollo de la tesis.

Artículo 48. Para poder ser miembro del comité de tesis, el docente investigador deberá de cumplir con lo siguiente:

- a) Tener el grado del programa educativo en que formará parte del comité de tesis; y
- b) Ser preferentemente Profesor Investigador de Tiempo Completo de El Colegio. En caso de no poder cubrir la demanda de los estudiantes con los profesores investigadores de tiempo completo, podrán ser miembros del comité de tesis, profesores de asignatura o asociados de El Colegio, y en su caso, con autorización de la Coordinación Académica, podrán cumplir esta función los docentes investigadores.

Artículo 49. La propuesta de los miembros del comité de tesis será elaborada por la coordinación del programa educativo de que se trate y la remitirá a la Coordinación Académica quien deberá presentarla al Consejo Académico, que será la instancia responsable de llevar a cabo la evaluación y en su caso, emitir la aprobación correspondiente.

Artículo 50. Son atribuciones del comité de tesis:



- a) Supervisar el desarrollo del proyecto de tesis y trabajo recepcional del estudiante en sus diferentes etapas, por medio de su asistencia, participación y evaluación en los diferentes eventos en los que forme parte;
- b) Asesorar al estudiante en las necesidades específicas de su área de especialidad;
- c) Orientar al estudiante para que realice una correcta presentación de los resultados de su investigación;
- d) Validar la relevancia, dominio de las teorías y conceptos, así como el manejo correcto de la metodología del proyecto de investigación;
- e) Realizar observaciones y recomendaciones al borrador de tesis o trabajo recepcional;
- f) Emitir su voto razonado cuando se cumplan con los requisitos establecidos y se hayan elaborado las correcciones solicitadas; y
- g) Participar como miembros del jurado del examen de grado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 51. El estudiante de nuevo ingreso a un programa de Maestría en Investigación o Doctorado de El Colegio deberá elaborar y entregar a la Coordinación Académica, su protocolo de investigación, en el plazo y condiciones establecidas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 52. El tema y protocolo de investigación serán evaluados por el coordinador del programa educativo, quien identificará su pertinencia, factibilidad y relevancia, para presentarlo al Consejo Académico, y en caso de que no sea aprobado por el Consejo Académico, este deberá emitir un dictamen estableciendo las recomendaciones de temas de investigación que el estudiante pueda elaborar de acuerdo con su perfil, dando el derecho a elaborar una nueva propuesta para ser presentada nuevamente a la Coordinación Académica en el plazo establecido para tal efecto.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS EXÁMENES DE GRADO Y ESPECIALIDAD

Artículo 53. El estudiante que haya concluido los créditos y asignaturas, y cumpla con los requisitos establecidos en su plan de estudios y en la normatividad aplicable, podrá iniciar su proceso para solicitar su examen de grado.



Artículo 54. Para obtener el diploma de especialidad, el estudiante deberá cumplir con todos los créditos del plan de estudios, requerimientos específicos y presentar su proyecto de investigación para organizar un coloquio final donde los docentes evaluarán y en su caso, aprobarán la propuesta.

Artículo 55. En los programas de Maestría, el estudiante deberá entregar el borrador de la tesis o trabajo recepcional al director para su aprobación, quien, a su vez, podrá hacer las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes, y una vez que cumpla satisfactoriamente con todos los requisitos, formulará su voto razonado para la aprobación de la tesis o trabajo recepcional.

En el Programa de Doctorado, el estudiante deberá entregar su borrador de tesis a los integrantes del comité de tesis, formado por el director y dos asesores, quienes podrán hacer observaciones y recomendaciones, y cuando cumpla satisfactoriamente, cada integrante formulará su voto razonado para la aprobación de tesis. Los votos razonados se entregarán a la Coordinación Académica.

Artículo 56. Una vez acordada la fecha para el examen de grado, el estudiante deberá acudir a la unidad de control escolar para cumplir con los trámites necesarios para presentar su examen.

Artículo 57. Para el examen de grado, se deberá observar lo siguiente:

- a) El examen de grado es de carácter público;
- b) El jurado quedará integrado por los miembros del comité de tesis. En el caso del programa de Doctorado, se conformará con dos miembros más, que serán asignados por la Coordinación Académica y serán especialistas en el tema de investigación y con el grado académico correspondiente al programa educativo;
- c) El presidente del jurado será el integrante que no forme parte del comité de tesis y cuyo grado cuente con mayor antigüedad;
- d) El secretario será el integrante que no forme parte del comité de tesis, con el grado que siga en antigüedad al del presidente; y
- e) En caso de que el examen no pudiera llevarse a cabo por causas de fuerza mayor, se acordará nueva fecha para su realización, la que quedará comprendida en el plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la fecha original.



Artículo 58. El jurado se integrará de la siguiente manera:

- a) De Especialidad, por tres profesores, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como secretario y uno como vocal;
- b) De Maestría, con un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores, una o uno de los cuales fungirá como presidente, uno como secretario y los demás como vocales; y
- c) De Doctorado, con un mínimo de cinco y un máximo de siete profesores, con las funciones como presidente, secretario y el resto como vocales.

Artículo 59. El examen de grado se desarrollará de la manera siguiente:

- a) El sustentante debe presentar su proyecto de investigación;
- b) Los miembros del jurado formularán preguntas y/o comentarios relacionados con la presentación;
- c) El sustentante deberá contestar las preguntas formuladas;
- d) Los miembros deliberarán en privado el resultado del examen de grado;
- e) El presidente dará lectura pública del acta de examen, en donde comunicarán al sustentante el resultado; y
- f) El presidente tomará la protesta al sustentante. Este punto se omitirá cuando el resultado del examen sea no aprobado.

Artículo 60. El resultado del examen de grado podrá ser:

- a) Aprobado con mención honorífica;
- b) Aprobado; y
- c) No aprobado.

Artículo 61. Para que el sustentante pueda ser sujeto a mención honorífica, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Promedio mínimo de 9.5 en una escala de 0 a 10.0;
- b) La tesis deberá ser una investigación científica, original y trascendente;
- c) El trabajo recepcional deberá ser original y trascendente;
- d) La sustentación de la tesis o trabajo recepcional deberá tener un nivel de excelencia; y
- e) La votación para el otorgamiento de la mención deberá ser unánime.

Artículo 62. El estudiante deberá entregar a la unidad de control escolar, la documentación que resulte necesaria, así como el comprobante de pago correspondiente para el trámite de obtención del título de especialidad o grado.



TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63. En los programas educativos de El Colegio participarán académicos categorizados como profesores investigadores de tiempo completo, profesores de asignatura o profesores investigadores asociados.

Artículo 64. Todos los profesores investigadores de tiempo completo de El Colegio deberán poseer el grado correspondiente al programa educativo al que se encuentren adscritos y además serán colaboradores en los diversos programas educativos de El Colegio.

Artículo 65. Las funciones sustantivas que desarrollarán los profesores investigadores de tiempo completo, además de las que se establezcan en otros reglamentos y normas aplicables serán las siguientes:

- a) **Docente:** Responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la asignatura que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa;
- b) **Tutor:** Responsable de orientar y dar seguimiento a los estudiantes de los programas educativos durante su estancia en el programa con respecto a las diversas actividades académicas;
- c) **Director de Tesis:** Responsable de dirigir al estudiante en su proceso de investigación, en la selección de asignaturas optativas, elaboración y desarrollo del trabajo de tesis, y actividades extraordinarias, incluyendo cursos de actualización. De igual manera, servirá de guía y acompañamiento en la elaboración del trabajo recepcional;
- d) **Codirector de tesis:** Apoyo colegiado en la asesoría de la tesis o trabajo recepcional, así como responsable de analizar el documento final de tesis elaborado por el estudiante, una vez que este cuenta con el visto bueno de la directora o director de tesis, para realizar las observaciones pertinentes;
- e) **Miembro del comité de tesis:** Apoyo colegiado en la asesoría de la tesis o elaboración del trabajo recepcional, así como responsable de analizar el documento final de tesis elaborado por el estudiante, una vez que este



cuenta con el visto bueno del director de tesis, para realizar las observaciones pertinentes; y

- f) **Investigador:** Desarrollar proyectos de investigación dentro de las líneas de investigación de El Colegio.

Artículo 66. El Colegio podrá recibir profesores visitantes para que realicen su año sabático, los cuales serán invitados a un programa educativo atendiendo los siguientes aspectos:

- a) Que tengan el grado académico del mismo nivel del programa educativo en el que participarán;
- b) Haber realizado trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa;
- c) Ejercer actividades de docencia a nivel posgrado, cumpliendo con los requisitos establecidos por El Colegio; y
- d) Presentar reportes de actividades.

Artículo 67. El personal docente de los programas educativos de El Colegio deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Dar cumplimiento a lo que se expone en la carta descriptiva de cada asignatura, el objetivo, contenido, actividades de aprendizaje y mecanismos de evaluación;
- b) Presentar a los estudiantes el programa de la materia el primer día de clases. En caso de que se presente un cambio, se deberá comunicar a la Coordinación del programa educativo;
- c) Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con los objetivos y actividades indicadas en el programa de la materia;
- d) Entregar los trabajos evaluados a sus estudiantes, así como las calificaciones en los formatos y procesos establecidos por la Coordinación Académica y en los plazos determinados en el calendario escolar;
- e) Observar en todo momento un trato respetuoso a los estudiantes y personal de El Colegio;
- f) Respetar la opinión de sus estudiantes sobre el desarrollo del curso; y
- g) Las demás que se señalen en el presente Reglamento, así como en la normatividad vigente de El Colegio.

Artículo 68. El personal docente de los programas educativos de El Colegio, tendrán los siguientes derechos:



- a) Diseñar e impartir sus cursos con libertad de cátedra, sujeto a requisitos que para tal efecto prevea el Consejo Académico y bajo la supervisión de la Coordinación Académica;
- b) Recibir un trato ético y respetuoso de los estudiantes y personal de El Colegio;
- c) Exigir el cumplimiento de sus estudiantes, en cuanto a las fechas asignadas para la entrega de trabajos, presentaciones de resultados, exámenes y actividades estipuladas en el programa del curso; y
- d) Las demás que se señalen en el presente Reglamento, así como en la normatividad vigente de El Colegio.

Artículo 69. Los asuntos de orden académico no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno de El Colegio de Chihuahua.

SEGUNDO. Los estudiantes inscritos en un programa de posgrado anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento concluirán sus estudios de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de inicio de estos.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Institucional de Posgrado expedido con fecha 10 de septiembre de 2015.

CUARTO.- Se derogan todos los acuerdos y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Reglamento en la página electrónica de internet de la Institución.